

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10170000003**

**R-0011**

### **ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) PARA LA GESTIÓN 2017**

La Paz, 19 de enero de 2017

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 066 de 15 de diciembre de 2010, sustituye el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0744 de 22 de diciembre de 2010, establece que las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) serán actualizadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

Que la Resolución Ministerial N° 1104 de 19 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve la vigencia del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017, desde el 1° de enero de 2017, considerando las modificaciones de la nomenclatura mundial a través de la Recomendación de Empresas del Sistema Armonizado (S.A.) de la Organización Mundial de Aduanas y la Decisión N° 812 de 29 de agosto de 2016, de la Comisión de la Comunidad Andina, que aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de las Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA).

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-16 de fecha 23 de diciembre de 2016 se realizó la actualización de las Alícuotas Específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la gestión 2017; siendo necesaria, en vigencia del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1104, la emisión de una nueva Resolución Normativa de Directorio que actualice las citadas alícuotas para la gestión 2017.

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

#### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para la gestión 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

**BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN ENVASES HERMÉTICAMENTE CERRADOS (EXCEPTO AGUAS NATURALES Y JUGOS DE FRUTA DE LA PARTIDA 20,09) Y BEBIDAS ENERGIZANTES**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual (%)
<b>22.02</b>	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0,43	-
	- Las demás:		
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	0,43	-
2202.99.00	- - Las demás:		
2202.99.00.10	- - - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	4,84	-
2202.99.00.90	- - - Las demás	0,43	-

**CERVEZA CON 0.5% O MÁS GRADOS VOLUMÉTRICOS**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual (%)
2203.00.00.00	Cerveza de malta	3,62	1%

**VINOS, CHICHA DE MAÍZ Y BEBIDAS FERMENTADAS Y VINOS ESPUMOSOS**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual (%)
<b>22.04</b>	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	3,33	5%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	3,33	-
<b>2204.22</b>	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l:		
2204.22.10.00	- - -Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,33	-
2204.22.90.00	- - - Los demás vinos	3,33	-
<b>2204.29</b>	- - Los demás:		
2204.29.10.00	- - -Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,33	-

2204.29.90.00	- - - Los demás vinos	3,33	-
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	3,33	-
<b>22.05</b>	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	3,33	-
2205.90.00.00	- Los demás	3,33	-
<b>2206.00.00</b>	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	0,85	-
2206.00.00.20	- Sidra, perada y agua miel (hidromiel)	3,33	5%
2206.00.00.90	- Las demás	3,33	5%

**ALCOHOLES, SINGANIS, OTROS AGUARDIENTES, LICORES Y  
CREMAS EN GENERAL, WHISKY, RON Y VODKA**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual (%)
<b>22.07</b>	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	1,64	-
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	1,64	-
<b>22.08</b>	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
<b>2208.20</b>	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas		
	- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):		
2208.20.21.00	- - - Pisco	3,33	10%
2208.20.22.00	- - - Singani	3,33	5%
2208.20.29.00	- - - Los demás	3,33	10%
2208.20.30.00	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	3,33	10%
2208.30.00.00	- Whisky	13,89	10%
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	3,33	10%
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	3,33	10%
2208.60.00.00	- Vodka	3,33	10%
<b>2208.70</b>	- Licores:		
2208.70.10.00	- - De anís	3,33	5%
2208.70.20.00	- - Cremas	3,33	5%
2208.70.90.00	- - Los demás	3,33	5%
<b>2208.90</b>	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	1,64	-
2208.90.20.00	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	3,33	10%
	- - Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	- - - De anís	3,33	10%
2208.90.49.00	- - - Los demás	3,33	10%
2208.90.90.00	- - Los demás	3,33	10%

### **Disposición Abrogatoria**

**Única.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución queda abrogada la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-16 de 23 de diciembre de 2016.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Lic. V. Mario Cazón Morales  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
Servicio de Impuestos Nacionales